

149

CUARTO: ORDENASE al señor **ORLANDO VERGARA ROJAS**, que presente el informe de su gestión como secuestro del inmueble identificado con la matrícula **378-62092**.

QUINTO: Una vez se cancele el arancel respectivo se procederá al desglose solicitado.

SEXTO: Sobre el pago de títulos que hace el demandado, se requiere a la parte actora a fin de que se pronuncie.

SEPTIMO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

Dte Luis C. Escobar
Ddo. Heber Toloza
Con sentencia
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA -
VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 31 AGO 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 053 de
la misma fecha.

**ARBEL CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 351
RAD. N° 765204003007-2015-00548-00
EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El apoderado judicial del demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de las medidas previas decretadas y gravamen hipotecario, así como también el desglose del título valor.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P En consecuencia y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de la medida cautelar y del gravamen hipotecario que soporta el inmueble trabado en la litis.

Por otra parte y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra secuestrado, se le ordenará secuestre señor ORLANDO VERGARA que rinda las cuentas definitivas de su gestión.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-62092**

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante Escritura Pública No. **2128** de fecha 18 de octubre de 2012 expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Palmira Valle. Líbrese el respectivo exhorto.